

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 27 de maro de 2020.

44 45


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00771 – 00.
Asunto: No tiene en cuenta nueva dirección- levanta medida cautelar.

Armenia, 22 JUL 2020

- 1) En virtud a la manifestación hecho por la mandataria judicial de la parte ejecutante (fl. 33 cuad. único), no se tiene en cuenta la nueva dirección del correo electrónico de la ejecutada dado que la parte ejecutante indico el mismo en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda (fl 4 cuad. único).

Por lo que, la parte ejecutante debe realizar las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 del CGP.

Ahora, no se tiene en cuenta la nueva dirección de la ejecutada indicada por la mandataria judicial de la parte ejecutante (fl 39 cuad. único), invirtud que la misma inicio gestiones de citación a la dirección informada Barrio Cantarito Mz R3 nro 2 de la Tebaida, en el Departamento del Quindío, donde la empresa de correo certifica que no reside no labora y no hay manzana R (fl 43 cuad. único).

- 2) De conformidad con a los escrito que antecede [fl 35 C. único], elevada por la apoderada judicial de la ejecutante y coadyuvado por las partes del proceso, donde solicitan levantamiento de embargo, respecto de las medidas decretadas y por ser procedente bajo la preceptiva del art. 597 numeral 1º y 600 Del CGP, se dispone:

2.1 Ordenar el levantamiento de embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, de la ejecutada Ángela María Botero Castaño con cc 41.871.020, como empleada en el Condominio Seniors Club Armenia 1er etapa en el departamento del Quindío, medida comunicada mediante el oficio Nro 063 del 21 de enero de 2020, (fl 18 cuad. único)

2.2 Oficiar al pagador del Condominio Seniors Club Armenia 1er etapa en el departamento del Quindío, para comunicarle el levantamiento de la medida ordenada en el numeral primero anterior.

El centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y enviará por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial.

2.3 Sin condena en costas por estar coadyuvado por las partes.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH.

